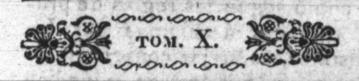
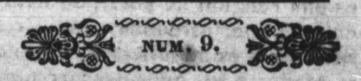
DIADING WINDSHIP AND

Envano pico, cuando no hay pudor.



MARTES 1.º DE FEBRERO DE 1842.



INTERIOR.

ball is a bid accompany willing

ACTOS DEL GOBIERNO.

Ministerio de justicia é instruccion publica.

"Circular.—Por informes de nuesnos de ellos accediendo á dichas invitaciones, ó se vienen sin pasaporte, ó al pedirlo ocultan su calidad de ex claustrados; y S. E., celoso de las pre-Supremo Gobierno, me manda decir á vdes. como lo ejecuto, que no tolerará que otra autoridad ó corpora cion se arrogue el derecho de llamar extrangeros y de admitirlos, no solo en la república, sino en el seno de las comunidades religiosas, haciéndolos participes de sus privilegios; y que en consecuencia considerará y castigará tales invitaciones y admisiones como actos de inobediencia y de usurpacion de su suprema autoridad, y no verá en los exclaustrados admitidos sin su permiso, mas que unos extrangeros introducidos en la república ilegalmente, y así los tratará sin reconocer en ellos derecho al goce de los privilegios con que las leyes favorecen al clero secular y regular de la república."

Dios y libertad. México, Enero 5 de 1842.—Castillo.—Se comunicó á quienes corresponde.

Es cópia. México, Enero 5 de 842. -J. de Iturbide

MINISTERIO DE HACIENDA. Seccion cuarta.

Exmo. Sr.-El Exmo. Sr. Presi dente provisional de la república, que se desvela incesantemente en alejar cuantos males ha producido la mas inaudita inmoralidad, ha tenido á bien disponer, que de todos los Departamentos se dé una noticia circunstan tro eucargado de negocios en España, ciada á este Ministerio, de las causas está instruido el Exmo. Sr. Presidente que se han girado contra monederos provisional, de que algunos religiosos falsos, y sentencias que hayan recaide, de la república, han invitado á los ex- recomendando á la vez su mas pronto claustrados de aquel pais para que y jemplar castigo al que resulte culpa vengan á estos conventos, y que algu- ble, respecto á que, por la impunidad en que dolorosamente ha estado esa clase de crimenes se aumento extraordinarismente la mas escandalosa falsificacion; en la inteligencia de minencias que solo corresponden al que por el menor disimulo en los procedimientos de las autoridades en favor de dichos delincuentes, se harán merecedoras al castigo mas rigoroso de las leyes; pues el Exmo. Sr. Presidente se halla resuelto a ha cer un sevéro ejemplar, como uno de los deberes mas sagrados á que que los mexicanos." está constituido por el voto de la nacion. Tengo el honor de decirlo á 1842,-J. N. Espinosa de los Mon-V. E. para su mas puntual cumpli- teros. miento.

6 de 1842 .- Trigueror .- Se circuló á los Exmos. Sres. gobernadores de los Departamentos.

Es cópia. México, Enero 6 de 842. -Santiago Sartorio.

El Exmo. Sr. Presidente provisional de la república, ha tenido á bien disponer, que V. SS. circulen à las Tesorerías Departamentales la órden gun empleado, ya sea militar, civil ó de conocimiento de la índole del ca-

politico, ni se visen tampoco recibos de estas procedencias, ya sean atrasados ó corrientes, para evitar por este medio el ágio infame que se hace con esa clase de documentos.

Dígolo á V. SS. de Suprema orden, para su cumplimiento.

Dios y libertad. México, Enero 6 de 842.—Trigueros.—Sres. ministros de la Tesoreria General.

Son cópias. México, Enero 6 de 1842 .- Santiago Sartorio.

CONSEJO DE LOS SEÑORES REPRESEN-TANTES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Proposicion con que concluye un dictamen de las comisiones de relaciones interiores y exteriores, leido por primera vez en la sesion de hoy.

"Pueden los extrangeros adquirir bienes raices en la república por cualquiera de los títulos legales, quedando en todo lo comprensivo en esta materia, sujetos á los mismos deberes

Es cópia. México, Enero 11 de

Dios y libertad. México, Enero DISERTACION contra la tolerancia religiosa por J. B. M.

(CONTINUA.)

TOLERANCIA, INDULGENCIA, intolerancia, persecucion.

La inexactitud con que se escribe sobre la materia presente, ha hecho que se confundan la tolerancia con la correspondiente, á fin de que por indulgencia, y la intolerancia con la ninguna oficina se expenden certifica- persecucion. Esta confusion no puedos de sueldos, pensiones &c., à nin- de provenir sino de malicia ó de falta

bia dicho (Excd. XXXIV. 14): El Senor tiene por nombre celador, el Senor es celoso. El propio que mandó à San Pedro que perdonara à su hermano no solo siete veces, sino setenta expresamente: El que no es conmigo, en la realidad muy diversas. contra mi es (Id. XII. 30).

En efecto, la Religion de Jesecristo, que como hemos asentado por base, es la católica, apostólica, romana, es una religion de amor, de indulgencia: sus puertas nunca están cerradas, lo que he asentado, que no parece sisus brazos están abiertos, no solo para recibir á sus hijos descarriados, si tro caso. La introduccion de la epísno à sus mas encarnizados enemigos. tola es recomendar á la persona ó ne que solo por sus puertas se entra á esto varian los autores), que nos amela eterna felicidad. De consiguiente mos mutuamente, lo cual encarga, no indulgente no es en manera alguna da. Pros gue hablando de la doctritolerante.

predicar el Evangélio, no les envió Aquí se ve que se sienta por base como conquistadores, sino como ove- el amor del prójimo, y despues ha-

siga (II. XVIII. 17). den los patronos de la intolerancia. trata de convencer á un católico sepersecucion, intolerancia, y estas otras se han de admitir en pro y en contra tolerancia, indulgencia. Prueban que suya los libros canónicos que él adla Religion católica no es perseguido- mite. dulgente, luego tolerante. Aquí en- lugar la epistola de que hablamos.

con los publicanos y dijo: (Math. IX. fuera el de contreversista, quizá no 13.) Que no habia venido al mundo me seria dificil probar con la historia a llamar justos sino pecadores, ya ha- en la mano, que todas, ó por lo menos casi todas esas catástrofes en que aparece por causa ostensible la religion, han tenido su verdadero origen en la política; pero basta á mi propósito hacer ver que aquellas cuatro veces siete (Math. XVIII. 21), dijo ideas que siempre se confunden, son

La distincion que de ellas he hecho, se halla casi materialmente expresa-In en la segunda epistola de S. Juan. Cualquiera que lea con atencion, encontrará un compéndio tan exácto de no que el santo la escribió para nues-Pero al mismo t empo cree y sostie- Iglesia à quien escribe (pues sobre se ve con claridad, que esa religion como una cosa nueva, sino muy sabin i de Jesucristo, y de algunos que ne-Mas aunque no lo sea, no por eso giban su Encarnacion, y entónces, rees perseguidora. Jamas la ley del comendando de nuevo la guarda de alfange fué la de Jesucristo. Vuelve aquella y la creencia de esta, dice: tu espada á su lugar, dijo á su prima | Si alguno viene á vosotros, y no hace do: porque todos los que tomaren es- profesion de esta doctrina, no lo recipada, á espada morirán, (Math. xxvi. bais en casa, ni lo saludeis, porque el 52). Cuando envió à sus discipulos à que lo saluda comunica en sus obras.

tran las fritangas de la Inquisicion, el San Juan dirigia la palabra á unos San Bartolomé &c. Pero todo ello católicos que de hecho estaban meznada prueba en contra de la índole clados con gentiles y heréges. De de la Religion Católica, sino solamen- aqui se deduce el gran cuidado que

tolicismo. El mismo Dios que comia mentados por estos? Si mi objeto milia. Cualquiera de estos en un pais puramente católico, no deja de obédecer á un magistrado, de comprar ó vender algo á algun comerciante, de mandar hacer alguna obra á un artifice &c., porque este, aquel y el otro sean libertinos; pero sí se abstiene de su comunicacion y trato familiar, y lo evita igualmerte respecto de sus hijos y domésticos. Seria mejor que estos libertinos no existieran en la sociedad; pero siendo fuerza que existan, es preciso tratarlos con la precaucion posible. Lo mismo debe decirse en cuanto á la religion de un pueblo homogèneo y de un mixto. Y como segun las reglas de prudencia, elevadas á axiomas por los jurisconsultos, es mejor conservar intactas las cosus, que buscar remedios á los males, por tanto en un pueblo mixto se ha de hacer lo segundo; pero en un homogéneo se debe procurar lo primero.

(Continuará.)

REMITIDO.

REAL ORDEN.

EL REY .- Virreyes, Presidentes de mis Reales Audiencias, é Islas Filipinas, Presidentes y Oidores de mi jas en medio de los lobos (Id. X. 16). blando de los que no creen ni siguen Real Audiencia de la Contratacion á Tampoco les mandó que donde no los a Jesucristo, no aconseja que se les las Indias en Cádiz, juez del comerquisieran recibir, entraran á sangre y persiga, sino que manda que se apar- cio de aquellos reinos en Canarias y fuego; sino que salieran fuera de la te el católico de su comunicacion. Los demás tribunales y jueces á quienes casa ó ciudad en donde no se les admi protestantes dirán que esta epístola corresponda. Para remediar los gratiera, y sacudieran hasta el polvo de es de los libros deuterocanónicos, que ves inconvenientes que resultan del sus piés. (Id. X. 14). Aun á los re- por lo propio no está en su cánon. número indefinido, y arbitrario que beldes solo excluye del grémio de su Pero á esto se responderá, que está hasta ahora ha habido de agentes y Iglesia; mas no ordena que se les per- en su canon el libro de los Números, solicitadores para negocios de aquey alli se dice (XVI. 26.): Retiraos de llos expresados mis reinos en la Cor-Confiesan por tanto los católicos, los tabernáculos de esos hombres im- te; ne resuelto, á consultas de mi conque aunque su religion es intolerante, pios, y no querais tocar lo que á ellos sejo de Indias de 6 de Febrero de es tambien indulgente, y nunca per- pertenece, porque seréis envueltos en 1777, y 4 del mismo mes de este año, seguidora. Estas tres ideas confun- sus pecados. Ademas, que aquí se reducirle al de 30 por ahora: Que estos empleos sean HONORIFICOS: Para ellos son sinónimas las palabras gun sus principios, y de consiguiente Que á los que fuesen nombrados se les despache mi Real título de tales agentes, y solicitadores de negocios de Indias en la Corte, sin obligacion ra; luego tampoco intolerante: es in- A otra reflexion muy poderosa da DE PAGAR MEDIA ANNATA: Que en el referido número de treinta puedan ser incluidos los procuradores de mis Reales Consejos, que lo solicitasen, en quienes concurran las prendas y circunstancias necesarias, te que los hombres abusan hasta de los católicos deben tener para conser- y qué los demás procuradores de los lo mas sagrado, cuando se desenfre- var su fé en un pueblo mixto. De dichos mis consejos (que no tubieren nan sus pasiones. ¡Por ventura en suerte que cuando sea necesario para la calidad y título de agentes de Inlas guerras que ha sufrido la Inglater- la conservacion de aquella, abstener- dias) queden solamente para los nera por motivos religiosos, solo los ca- se del trato y comunicacion de algu- gocios judiciales, en los cuales no setólicos han esesinado y atormenta- nos seductores, deben hacerlo sin que rán responsables á las resultas. Que do á los protestantes? ¡No han sido por esto se falte á la tolerancia civil. los actuales apoderados de los cueraquellos á su vez asesinados y ator- Volvamos al ejemplo del padre de fa- pos, tanto seculares como eclesiásti-

de los negocios, que tubieran pendientes; pero que si se les ofreciere alguna nueva dependencia, deban sistituir su poder en alguno de los agentes, y solicitadores del número prefinido. Que un se entiendan comprendidos en el número de los trein ta agentes los parientes, que estubiesen dentro del cuarto grado por consanguinidad, o del segundo por afinidad, los cuales puedan ser solicitadores en solos los negocios de sus parientes, calificando previamente esta circunstancia al tiempo de la exhibicion de los poderes; los cuales, en los usantos de justicia, han de sustituir en alguno de los procuradores. QUE LOS EMPLEADOS EN TRIBU-NALES U OFICINAS, QUE GO-CEN SUELDOS EN ELLAS, NO tres rúbricas. PUEDAN SER SOLICITADOmente; y en ella se reciban, sin otra carga que la del 1 por 100 del total de dichos caudales á la entrada, y nada á la entrega de los sobrantes. Que la contaduria general del propio tán derogadas; luego segun ellas los mi Consejo lleve cuenta formal de to- empleados que disfrutan sueldos no do en libros separados, y libre con orden de la sala del mismo mi Conse-Jo, que conociese del expediente ó del ministro de ella, que se disputase. las partidas que parezcan proporcio- ménos que los agentes legítimos pa nadas para los gástos, que requiera el guen media Annata. curso de los negocios, segun dictare cauciones, con que se maneja la misma depositaria general. Que todos hubiese actuado el agente empleado, Su número son doce. Faltando uno, los caudales de pupilos, obras pias, y casas de misericordia vengan preci- juez si ha de cumplir con las leves? mares preciso que entre la justicia por samente á la arca de esta Deposita- Tendrá que principiar un pleito de casa, y que sus subalternos no comria, con solo el gravamen de pagar el nuevo despues de pasados seis, diez, prometan en la crítica á los Gobiermedio por ciento establecido por re- ó mas años, ó qué es lo que delibera- nos. glamento. Que todos los agentes, rá sobre articulo tan fuerte? Tráta-

de

m-

er-

ra

bs-

fa-

cto

ne-

ran

rza

con

de-

de

HX-

ru-

los

in-

eoib

olds

pe-

CU-

ntes

Fi-

mi

n á

mer-

as y

enes

gra-

del

que

8 y

que-

Cor-

con.

de

año,

Que

OS:

3 88

ales

cios

cion

TA:

inta

ido-

lo

las

ias,

108

ren

In-

ne-

se-

2ue

er-

sti-

pendencias, de que están encargados los parientes, presenten anualmente sirva de Gobierno. Si á D. Hilario interin no hagan novedad con ellos (ó antes, si por algun motivo particu- Barte, archivero de la secretaría de sus principales; pero que en el caso lar se juzgase indispensable) sus cuen- hacienda, se le extravia un expediende hacerla, ó morir, hayan los referi- tas en el propio mi Consejo, sin excep- te, ó no lo quiere entregar porque dos cuerpos y comunidades de dar tuar aquellas que fuesen concernien- así le conviene à los intereses de sus sus poderes à alguno de los agentes tes à gastos de solicitudes por la via poderdantes, ó en otros muchos casos del número, á ménos de obtener per- reservada. Que estas cuentas se pre- que hay en esta tristísima carrera de miso para tener diputado, ó diputa- senten en la sala del mencionado mi la administracion de justicia, en que dos del mismo cuerpo, en cuyo caso Consejo, que conozca del negocio, pano habrá necesidad de mas informes, ra que pasando á su contaduría gene- te empleado, ¿qué hace el juez con el ni de otra formalidad que la de la ral se califiquen despues precisamenpresentacion de los poderes. Que te para la misma sala, antes de vol- tor cumple con prontitud con el auto los actuales apoderados de los parti- ver las originales, ó sus cópias al agenculares continúen hasta la conclusion te ó apoderado, con su nota de revision y aprobacion correspondiente.

A consecuencia de estas providencias, he nombrado por mi Real decreto de 25 de Junio próximo pasa do, para que sirvan estas agencias á los sugetos siguientes:-Aqui siguen los nombres de los nombrados, y luego continúa. Todo lo cual os participo, á fin de que, haciéndolo notorio como os lo mando, en los respectivos distritos de vuestra jurisdiccion, llegue á noticia de todos la expresada mi Real determinacion, y puedan con pleno conocimiento encargar sus poderes, y remitir sus caudales.

del Rey nuestro señor .-- Antonio digo, para nuestro gobierno, porque

RES, NI AGENTES, conforme está bre de 1778.—Cúmplase la que S. se le tiene hecho creer que es igual prevenido por las leyes, así de Indias, M. manda en esta Real Cédu'a, y ante las mismas leyes, no se le percomo de Castilla. Que cualquier asentada en los libros de mi superior siga ni se le esclavitúe tanto, sino ejervecino habitante, ó comunidad de Gobierno, procédase á su impresion América, que para su mayor seguri- para que se publique por bando en cordias, y no que un número muy cordad quisiere remitir los caudales que esta capital y demás ciudades, villas destinare para sus solicitudes, y de y lugares del reino, en la forma acospendencias al arca de la depositaria tumbrada, archivandose la original general del referido mi Consejo de en la secretaría de cámara y virreilas Indias, lo puede ejecutar libre- nato. - El V. Fr. Antonio Bucareli y Ursua."

> Si no padezco equívoco, creo que la Real Cédula que antecede, y las leyes de Indias y de Castilla, no espueden ser agentes de negocios, y para serlo se necesita primero que venga por tierra todo cuanto tienen dispuesto las leyes de la materia. Ni

cos, prosigan en los negocios, y de- solicitadores y apoderados, inclusos se de saber lo que hay para que nos se hace necesario premiar á un agen-Sr. Barte, y cómo un ministro ejecudel juez, en el caso que sea arreglado á las leyes?

Pues hallándose en el mismo estado un nuevo agente del número, nombrado en estos dias, segun se ha vociferado, siendo un gefe de oficina, y un general como lo es el Sr. Barreiro, que tanto honor ha dado hoy á la corporacion de agentes de negocios del número, pues seguramente (si esto es cierto) es el primer caso que se ve en el mundo, que un general sea agente de negocios del número; se pregunta ¿cómo expedirán los autos los jueces en contra de este Sr. Barreiro, y cómo obrarán los ministros ejecutores? ¿Con qué buena disposicion cumplirán con los autos Dada en Madrid à 15 de Julio de si estos son arreglados à las leyes? 1768.-Yo el Rey.-Por mandado Todo esto necesitamos saber como Ventura de Taranco.—Señalada con si las leyes no son mas, como se ha dicho en otro tiempo, que hojas de pa-Cúmplase. México 30 de Octv. pel, que al infeliz ciudadano á quien citense con ellos las obras de miserito se lo coje todo para si, y para que los demás del pueblo vívan siempre entregados á la miseria; pero esto no es honor de las naciones del siglo diez y nueve. ¿Es posible que no ha de haber ramos en que no entre el agiotage? Es preciso que los pueblos sean todos santos si sufren con paciencia á sus hermanos, quienes toda la caridad cristiana la tienen recopilada en ellos mismos, y no se sueltan del círculo de fierro de que están afianzados, los hipócritas todos.

No hay duda. Al Sr. general Barreiro se le ha dado la propiedad de agente de negocios del número, con perjuicio de aquel á quien corresponde Si la parte contraria de un agente, de los cuatro supernumerarios que la prudencia, y bajo las reglas y pre- cuando le convenga dice de nulidad hay. Hasta este tiempo de ilustracion arreglado à las leyes, de todo cuanto se han visto agentes supernumenarios. jen este caso qué es lo que hace el debe reponerse con otro. Para refor-

Sirvanse vdes. dar un lugar en las

columnas de su apreciable periódico, á este articulo que les mando (y no dos de que nuestra república es el nez de Navarrete." será el último), pues siempre se ha pais clásico de los fenómenos, acaso , Querido Ignacio. - Mucho deseacortado mas su afectí imo seguro servidor Q. B. SS. MM .- Un agraviado.

the mosquito.

MEXICO, FEBRERO 1.º DE 1842.

Al saber lo que en Puebla están padeciendo todas las clases por causu de la antigua moneda de cobre, cuya pluga cesará allá el dia 14 del . pre sente mes, no podemos menos que excitar el ánimo del Exmo. Sr. Presidente provisional para que se digne S. E. conceder el término de dos meses por lo ménos, para los pagos y cobros de libranzas aceptadas, por ser claro que los giros en Puebla se han paralizado, y muchos capitales sufri rán grandes pérdidas ó atrasos por causa de la crisis del cobre, y en consus responsabilidades, porque tienen que entregar su haber ó capital, y quizá esto ocasionará quiebras, demandas, embargos &c. sin culpa ni malicia de los que tales cosas hayan de sufrir.

Y si ese término se concedió en esta capital la vez pasada por causa de la revolucion de Septiembre, con la que se paralizaron los giros, ¿con cuanta mas razon debe concederse en Puebla, donde muchos se van á quedar sin numerario?

No dudamos que tales razones moverán el ánimo del Exmo. Sr. Presidente para que conceda al comercio de Puebla el término que hemos indicado a S. E.

para enemistarse mas en los juicios. me ha incomodado en extremo: ¡Ojagió de leva para el servicio de armas, atroz calumnia!" comenzando por ese Escamilla de natural, que la dará cualquiera.

da su limosna." Ya parece que vemos á un piadoso soldado echarle en el platillo un tlaco reforzado, y que su general le dice en virtud de sus poderes: "sea por amor de Dios."

Y porqué no ha de haber una accesoria con este retulo: "Fulano, general de brigada graduado, y maestro examinado en el arte de Flebotomía, lescubren los autores." rasura y corta el pelo (y hasta al vuelo) por dos reales." Qué gracioso será ver al general sirviendo al soldado Diego Argüelles." u oficial marchante. Eche V. S. mas agua caliente. Cámbie V. S. la naba ja, porque me lastima. Y á todo obe decerá el maestro, porque es barbero y no ganará la peseta hasta que no oresente el espejo y diga buena salud. secuencia no podrán muchos cubrir No estamos por esta rediculisima y legradada popularidad, ó sea republicanismo.

> Sen lo que fuere el objeto que se propuso el autor, ó autores que dise minaron en esta ciudad la noticia de que el Sr. general de brigada, graduado, D. Diego Arguelles, habia sido muerto por su ayudante, el capitan D. Pedro Navarrete (hijo del general D. Martin M. Navarrete), nos apresuramos á publicar los dos párrafos de la carta de este señor y la del Sr. general Arguelles, dirigidas á un amigo de ambos, que se interesa en su honor.

"Sr. &c. Jalapa, Enero 24 de 842."

"Mi muy amado amigo y compa-Por lo que hemos oido, el público nero: Todo cuanto vd. me expone en està muy agradecido al Sr. Prefecto, su apreciable del 19, es una falsedad coronel Bonilla, por la saludable pro- con relacion à la herida, que se dice videncia de haber ahuyentado de los hizo mi hijo Pedro, al Sr. Arguelles, ni juzgados esa columna de vagos, lla- hubo antecedente alguno, ni nada en mados hombres buenos. Estos como lo absoluto de falta de uno ni de otro; impetuoso huracán gravitaban sobre al contrario, conservan ambos grande el público, amenazando al bolsillo de armonta y amistad. Yo le agradezco los pobres que por su desgracia los á vd. el gran cuidado en que lo habia necesitaban no para conciliarse, sino puesto noticia tan falaz y funesta, que Y por qué el Sr. prefecto no los co- la y supiera quién es el autor de tan

"A todos cuantos le han dicho á quien se cuentan primores en el arte vd. tal ocurrencia, está vd por mí aude la Chicana? La respuesta es tan torizado para desmentirlos, y que si aun lo dudan, pueden escribirle al mismo general Argüelles; y los dejará

Si no estubieramos muy convenci- satisfechos &c. &c.-Martin Marti-

dicho, que quien llama al toro &c. Ha nos llamaria la atencion el Sr. gene- ría saber, quién fué el que promovió salido largo no pudiendo haberlo a- ral agente de negocios, Barreiro, por la infernal noticia de que me hallaba las razones que expone el articulista mortalmente herido y otros muerto. agraviado que lo censura. Nosotros por el hijo de mi amigo y compañero aun esperamos encontrarnos con un Navarrete; es tan al contrario, que general que nos diga saltando sobre aprecio con distincion á este jóven y las gentes en la casa de Dios: "Para a toda la familia, y constantemente la misa que se va á decir á la Divina está en mi casa y yo en la suya, por-Providencia por intencion de quien que me honran con su amistad; además, Navarrete el chico me guarda una sumision y aprecio sin igual; y así, díles á mis amigos que vivan tranquilos; y á los que suscitaron un hecho tan ruidoso, que tanto el general Navarrete como yo, los miramos con desprecio, sin que por eso perdonemos accion tan baja, si algun dia se

Pásalo bien y manda á tu arbitrio en todo cuanto lo consideres útil á-

Si al público se expuso un hecho que fijó la atencion de todos, si se intentó atacar el honor del Sr. general Argüelles y el del jóven, capitan Navarrete, se engañaron los que tal creyeron, porque la mentira dura, miéntras llegá la verdad: y si se propusieron desacreditar al ejército, porque muchos quisieran que no lo hubiera para echar su gato á retozar; entiendan, que la generosidad que caracteriza al digno Exmo. Sr. Presidente, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, no le impide el ser sevéro observante de la Ordenanza, y que castigará Jos actos de insubordinacion con arreglo á ella; y que el apreciable Exmo. Sr. ministro de la guerra, D. José Maria Tornel, tiene acreditado su celo por la mejor disciplina militar, y le acompaña energía para hacer obedecer el código de ella para el mejor órden y honor del ejército mexicano, que si bien, mira en S. E. un protector, tambien observa un recto ministro de la guer-

SUSCRICIONES.

Se reciben las de este periódice en la oficina de su publicacion, calle de la Estampa de San Miguel, número 13.-El precio mensal para la capital es de 1 peso, y para fuera de 10 reales franco de porte. - Sale los mártes y viérnes de cada semana.

MÉXICO: 1842. Impreso por Eduardo A. Novoa. Estampa de San Miguel núm. 13.

El públi siguie ,,A bene divisi la rep habit facul las b

tar. 1.0 tos d ma, la le del la parti rifica 2.0

jurad

Depa

el ara la pr natro rapé de la Po

bliqu cump no na ciem de So tro d Y

> ligen Di Dicie